

**Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio de Ambiente y Espacio Público**

**Resolución N° 1.106/2017**

**Fecha de publicación: 06/07/2017**

**Establece que los "Generadores Especiales de residuos sólidos" comprendidos dentro de la categoría "Bancos, entidades financieras y aseguradoras", deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14, inciso c. de la Ley N° 1.854 y especificadas en su normativa reglamentaria.**

RESOLUCIÓN N.º 1106/MAYEPGC/17

Buenos Aires, 3 de julio de 2017

VISTO: Las Leyes N° 5.460 y N° 1.854 (ambas según sus textos consolidados por Ley N° 5.666), los Decretos N° 639/GCBA/07 y su modificatorio N° 128/GCBA/14, las Resoluciones N° 727/MAYEPGC/14, N° 1942/MAYEPGC/1, N° 333/MAYEPGC/15, el Expediente Electrónico N° EX-2017-11169809- -MGEYA-DGLIM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.854, que establece el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo que respecta a quiénes deben ser considerados "Generadores Especiales de residuos sólidos" dispuso cuáles son las obligaciones que recaen sobre dichos sujetos;

Que el artículo 13 de la citada Ley establece la nómina de quiénes son considerados "Generadores Especiales de residuos sólidos", entre los que se encuentran "(...) c) Bancos, Entidades Financieras y Aseguradoras. (...)";

Que la referida norma en su artículo 14 establece como obligaciones de los "Generadores Especiales de residuos sólidos" urbanos las siguientes: "a) adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que generan. b) separar y clasificar correctamente los residuos en origen. La autoridad de

aplicación arbitra los mecanismos necesarios para el transporte de los residuos sólidos secos hacia los centros de reciclado o reducción otorgando prioridad a las cooperativas de recicladores urbanos. c) inscribirse en el Registro de Generadores Especiales del Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –o registro que lo reemplace- e incorporarse al programa de generadores privados de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), debiendo costear el transporte y disposición final de la fracción húmeda de residuos por ellos producidos. (...)";

Que resulta menester poner de resalto que el inciso c. precitado establece que la obligación de inscribirse en mentado registro rige sólo para algunos de los "Generadores Especiales de residuos sólidos urbanos" entre los que se encuentran los Bancos, Entidades Financieras y Aseguradoras (apartado c. de dicho inciso);

Que mediante la Resolución N° 727/MAYEPGC/14 se estableció el régimen operativo para el Generador Especial de donde se desprenden los pormenores del funcionamiento del sistema de "Generadores Especiales de residuos sólidos";

Que el artículo 48 de la mentada Ley establece que será su autoridad de aplicación "el organismo de más alto nivel con competencia en materia ambiental que determine el Poder Ejecutivo", revistiendo tal carácter este Ministerio de Ambiente y Espacio Público, según lo establecido artículo 25 de la Ley 5.460 (texto consolidado por la Ley N° 5.666);

Que a través del artículo 14, inciso c. del Anexo I (IF-2014-03568500-DGTALMAEP) del Decreto N° 128/GCBA/14, reglamentario de la Ley N° 1.854, y modificatorio del Decreto N° 639/GCBA/07, se estableció que "La Autoridad de Aplicación establece la forma y los plazos de implementación, de la obligación prevista en el inciso c del artículo 14 de la Ley.";

Que habiéndose obtenido resultados fructíferos en la implementación de las etapas previstas en las Resoluciones N° 727/MAYEPGC/14 y N°

333/MAYEPGC/15, resulta conveniente ampliar el rango de los sujetos obligados, con el objeto de avanzar en las metas previstas por la Ley N° 1.854;

Que en virtud del tipo y magnitud de la actividad que desarrollan, se considera oportuno extender paulatinamente la aplicación de la normativa de referencia a la categoría "Bancos, Entidades Financieras y Aseguradoras" en los términos del artículo 14 de la Ley N° 1.854;

Que esta decisión se sustenta en la aplicación del principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado;

Que, de acuerdo a las características sociodemográficas de la zona céntrica de la Ciudad y alrededores, área en la que se concentra la mayoría de las entidades financieras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta imperioso garantizar por parte de la mentada categoría de generadores especiales, la correcta gestión de los residuos sólidos urbanos producto de la actividad que desarrollan en dicho ámbito geográfico;

Por lo expuesto, deviene necesario establecer una primera fase que comprenda las entidades bancarias, financieras y aseguradoras emplazadas dentro del polígono y sobre el perímetro delimitado por las siguientes arterias, comenzando desde Av. Del Libertador y Cerrito, San Martín, Av. Eduardo Madero, Av. Corrientes, Av. Leandro N. Alem, Av. La Rábida, Av. Paseo Colón, Hipólito Yrigoyen, Lima, Cerrito, finalizando nuevamente en Av. Del Libertador, según el detalle del mapa contenido en el Anexo (IF-2017-15016851-SSHU). Se consideran incluidos a aquellos emplazados en las calles que lo delimitan.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 5.460 y N° 1.854 (ambas según sus textos consolidados por Ley N° 5.666), y el artículo 14, apartado c. del Anexo I del Decreto N° 128/GCBA/14,

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establécese que a partir de los 30 días corridos de la publicación de la presente los "Generadores Especiales de residuos sólidos" comprendidos dentro de la categoría "Bancos, entidades financieras y aseguradoras", deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14, inciso c. de la Ley N° 1.854 y especificadas en su normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 2°. Determinase que se encuentran comprendidos en los preceptos del artículo precedente, los establecimientos radicados dentro del polígono y sobre el perímetro delimitado por las siguientes arterias, comenzando desde Av. Del Libertador y Cerrito, San Martín, Av. Eduardo Madero, Av. Corrientes, Av. Leandro N. Alem, Av. La Rábida, Av. Paseo Colón, Hipólito Yrigoyen, Lima, Cerrito, finalizando nuevamente en Av. Del Libertador, según el detalle del mapa contenido en el Anexo (IF-2017-15016851-SSHU) que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Subsecretaría de Higiene Urbana, a las Direcciones Generales Reciclado, Limpieza y Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio. Cumplido, archívese.

NOTA: El/los Anexo/s se envían en archivo adjunto.

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

#### CONTACTO

Francisco A. Macías  
Socio  
fam@marval.com

Leonardo G. Rodríguez  
Socio  
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna  
Asociado  
gaf@marval.com

Jimena Montoya  
Asociado  
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882

1001 Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4310-0100